REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-185

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, las superintendencias, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que, para proceder a la censura y destitución de las y los funcionarios previstos en el artículo 131 de la Constitución de la República se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, con excepción de las ministras o ministros de Estado, secretarios nacionales, ministros sectoriales, ministros coordinadores, demás funcionarios que ejerzan funciones de rectoría, y las y los miembros de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de la mayoría calificada. La censura tendrá como efecto la inmediata destitución de la autoridad quien no podrá ejercer ningún cargo, en el sector público por un plazo de dos años. En el caso de que la o el funcionario público ya no se encuentre en el ejercicio de su cargo, la censura consistirá en la prohibición de ejercer algún cargo en el sector público durante dos años posteriores a la resolución de censura adoptada por la Asamblea Nacional;

Que mediante Memorando No. AN-JBXA-2024-0094-M, de 13 de noviembre de 2024, el asambleísta Xavier Andrés Jurado Bedran presentó la solicitud de "ENJUICIAMIENTO POLÍTICO EN CONTRA DE LA SEÑORA SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO, EX SUPERINTENDENTA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA";

Que mediante Resolución No. CAL-RVVR-2023-2025-0095 de 18 de noviembre de 2024, el Consejo de Administración Legislativa, en Sesión No. 0075-2024,

AVOCÓ conocimiento del Memorando No. AN-JBXA-2024-0094- M, del 13 de noviembre de 2024 y sus anexos, que contiene la "SOLICITUD DE ENJUICIAMIENTO POLÍTICO EN CONTRA DE LA SEÑORA SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO, EX SUPERINTENDENTA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA", presentado por el asambleísta Xavier Andrés Jurado Bedran, y dispuso remitir el contenido de dicha solicitud a la Unidad Técnica Legislativa, para el trámite correspondiente;

Que mediante memorando Nro. AN-SG-2024-5092-M, de 19 de noviembre de 2024, la Secretaría General remitió la Resolución CAL-RVVR-2023-2025- 0095, con sus correspondientes anexos, sobre la solicitud de "ENJUICIAMIENTO POLÍTICO EN CONTRA DE LA SEÑORA SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO, EX SUPERINTENDENTA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA", presentada por el asambleísta Xavier Andrés Jurado Bedran, a la Unidad Técnica Legislativa, para el trámite correspondiente;

Que mediante Memorando Nro. AN-JBXA-2024-0098-M, de 21 de noviembre de 2024, el asambleísta Xavier Andrés Jurado Bedran, remitió un alcance a la solicitud de "ENJUICIAMIENTO POLÍTICO CONTRA DE LA SEÑORA SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO, EX SUPERINTENDENTA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA";

Que mediante Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0670-M de 21 de noviembre de 2024, se remite el Informe Técnico Jurídico No Vinculante No. 019-JP-UTL-AN-2024 de 21 de noviembre de 2024, por parte de la Unidad Técnica Legislativa, que en sus conclusiones y recomendaciones expresa, que la Solicitud de Enjuiciamiento Político presentada por el asambleísta Xavier Andrés Jurado Bedran, en contra de la señora Sofía Margarita Hernández Naranjo, ex Superintendenta de Economía Popular y Solidaria, cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 131 de la Constitución de la República y 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, sobre la base de lo expuesto y al amparo de lo que determina el párrafo segundo del Artículo 80 de

la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se recomienda que el Consejo de Administración Legislativa, admita a trámite la precitada Solicitud de Enjuiciamiento Político.";

Que la Resolución CAL-RVVR-2023-2025-0107 de 22 de noviembre de 2024 en su considerando final manifiesta que "(...)1. La solicitud ha sido presentada ante la presidenta de la Asamblea Nacional, señorita Rebeca Viviana Veloz Ramírez, mediante Memorando Nro. AN-JBXA-2024-0094-M, de 13 de noviembre 2024 con sus respectivos anexos; así como su alcance mediante Memorando Nro.AN-JBXA-2024-0098-M, de 21 de noviembre de 2024. 2. La solicitud fue presentada, con las firmas de respaldo de cuarenta (40) asambleístas, en el formulario correspondiente, en el que se declara que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares. 3. La solicitud contiene el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará y está acompañada de la prueba documental de que se dispone en ese momento, conforme se desprende de su texto;"

Que mediante Resolución CAL-RVVR-2023-2025-0107 de 22 de noviembre de 2024, el Consejo de Administración Legislativa, resolvió: *Artículo 2.- DAR INICIO al trámite de la solicitud de "ENJUICIAMIENTO POLÍTICO EN CONTRA DE LA SEÑORA SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO, EX SUPERINTENDENTA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA" presentada por el asambleísta Xavier Andrés Jurado Bedran, mediante Memorando Nro. AN-JBXA-2024-0094-M y sus anexos, de 13 de noviembre de 2024 y su alcance mediante Memorando Nro. AN-JBXA-2024- 0098-M, de 21 de noviembre de 2024, en virtud de que se ha verificado que esta solicitud cumple con lo señalado en el Art. 131 de la Constitución de la República, artículos 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; es decir, cuenta con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, está presentada ante la presidenta de la Asamblea Nacional en el formulario correspondiente, donde se declara que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares,*

y, contiene el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañada la prueba disponible al momento;

Que mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-5170-M de 25 de noviembre de 2024 suscrito por la Abg. María Soledad Rocha, Prosecretaria General de la Asamblea Nacional, notifica la resolución CAL-RVVR-2023-2025-0107 de 22 de noviembre de 2024 a la Presidencia y Secretaría de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político mediante, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0 de la Asamblea Nacional;

Que la Comisión Especializada de Fiscalización y Control Político en la sesión No. 104-CEPFCP-2023-2025, de fecha 20 de marzo de 2025; resolvió: Avocar conocimiento y calificar el "ENJUICIAMIENTO POLÍTICO EN CONTRA DE LA SEÑORA SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO, EX SUPERINTENDENTA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA", presentada mediante Memorando No. AN-JBXA-2024-0094-M, de 13 de noviembre de 2024 y con alcance mediante Memorando Nro. AN-JBXA-2024-0098-M, de 21 de noviembre de 2024 e ingresado a esta Legislatura por el Sistema de Gestión Documental (DTS); y se dispone notificar a las partes para que en el plazo de quince (15) días las partes procesales realicen contestaciones de ser el caso y presenten las pruebas de cargo y descargo;

Que mediante memorandos Nos. AN-JBXA-2025-0024-M y AN-JBXA-2025-0025-M de fecha 03 de abril de 2025, presentados por el asambleísta proponente Xavier Jurado Bedran, adjuntó las pruebas que fueron anunciadas dentro de la solicitud de juicio político;

Que mediante memorando Nro. AN-JBXA-2025-0026-M de fecha 03 de abril de 2025, presentado por el asambleísta proponente Xavier Jurado Bedran, adjuntó pruebas nuevas dentro del juicio político, puesto que a la fecha de presentación de la solicitud no se conocía de dichas pruebas;

Que la sustanciación del trámite de juicio político ante la Comisión de Fiscalización y Control Político se surtió en todas sus etapas, garantizando el derecho de defensa y cumpliendo la normativa constitucional y legal pertinente;

Que en el transcurso del debate se encontraron suficientes elementos para establecer la responsabilidad política LA SEÑORA SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO, EX SUPERINTENDENTA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.

Que dentro de la sustanciación del juicio político se han identificado cuatro hechos estructurales que fundamentan la solicitud de juicio político. Cada uno de ellos implica una transgresión directa o indirecta a las normas legales y principios constitucionales que regulan el funcionamiento de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el comportamiento esperado de su máxima autoridad.

Que existió una falta de control sobre las organizaciones de economía popular y solidaria. El artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS) establece con claridad que la SEPS es responsable de ejercer vigilancia, control y supervisión de las organizaciones sujetas a su competencia. Sin embargo, durante la gestión de la doctora Hernández se evidenció una omisión sistemática de estas funciones tales como: más del 51% de las OEPS operaban con directivas prorrogadas (8.539 de un total de 16.881), lo que implica una transgresión a sus estatutos internos y una vulneración de derechos fundamentales de sus socios, como la participación democrática y la rendición de cuentas. Este hecho demuestra una permisividad estructural frente a la ilegalidad administrativa, la cual debió ser sancionada o corregida por la SEPS, pero fue tolerada pasivamente; de las 45 denuncias ciudadanas registradas entre enero y agosto de 2024 por esta problemática, solo dos llegaron a tener sanción, lo que evidencia una omisión administrativa grave y sostenida en el tiempo; la eliminación de las áreas técnicas del proceso de verificación documental, producto de la reforma del Estatuto Orgánico de Gestión

Organizacional por Procesos, constituyó un retroceso institucional. Al transferir estas funciones a la denominada "Intendencia de Servicios", sin capacidades técnicas para realizar validaciones, se institucionalizó una política de registro automático sin control, violando principios de legalidad, idoneidad y transparencia;

Que se identificó una reducción injustificada del personal técnico de supervisión que afectó directamente la capacidad operativa de la SEPS para ejercer sus funciones de control. Tal es el caso que, en el 2019, la institución contaba con 74 funcionarios dedicados exclusivamente al control del sector no financiero. Para 2024, ese número se redujo a solo 46, es decir, una disminución superior al 37%, sin que existiera informe técnico, resolución administrativa ni justificación normativa que respalde tal decisión; esta medida tuvo como consecuencia directa la disminución de controles in situ, auditorías integrales, y procedimientos de intervención preventiva a las cooperativas, cajas comunales y mutualistas;

Que en la gestión de la doctora Margarita Hernández se dio un manejo irregular del caso de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Ambato Ltda; siendo este uno de los casos más representativos de la negligencia administrativa durante la gestión de la ex superintendenta es el manejo del caso de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Ambato Ltda., cuya situación financiera se deterioró drásticamente entre 2022 y 2024. Esta cooperativa, pese a tener calificación de riesgo crítico y estar inicialmente incluida en el Plan de Supervisión 2024 bajo la estrategia de resolución con Plan de Saneamiento Institucional (PSI), fue removida del plan sin justificación alguna en mayo de 2024, incumpliendo lo establecido en el artículo 283 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF), que exige que las entidades de riesgo alto reciban atención intensiva y constante. La calificación de riesgo de la cooperativa bajó de BB+ en diciembre de 2022 a "E" (riesgo extremo) en junio de 2024, lo que debió activar protocolos de intervención. No obstante, la

SEPS permitió que la cooperativa continuara captando depósitos, exponiendo a sus socios a una situación de pérdida patrimonial;

Que la inacción por parte de la doctora Margarita Hernández ex Superintendenta de Economía Popular y Solidaria, frente a riesgos en las cajas comunales y de ahorro, otro de los hechos que configura es la falta de acción normativa y preventiva ante los riesgos evidentes en las cajas comunales y de ahorro; pese a que la Resolución No. 675-2021-F emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera exime de control externo a estas entidades, ello no limita la responsabilidad de la Superintendencia de alertar a la ciudadanía, formular reformas normativas o proponer esquemas de autorregulación supervisada. Sin embargo, en seis años de gestión, la doctora Margarita Hernández no adoptó ninguna medida estructural al respecto; durante ese tiempo, se documentaron casos de captación ilegal, uso indebido de denominaciones financieras, proliferación de sucursales sin autorización, y otras prácticas que ponían en riesgo a las comunidades rurales y urbano-marginales. Esta omisión vulnera el artículo 213 de la Constitución de la República y el artículo 152 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en tanto que se deja de cumplir el deber de promoción normativa y de prevención de riesgos sistémicos.

Que el 24 de abril de 2025 la Comisión de Fiscalización y Control Político dentro de la sesión No. 108-CEPFCP-2023-2025-005, donde se conoció el informe que recomienda el ENJUICIAMIENTO POLÍTICO EN CONTRA DE LA SEÑORA SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO, EX SUPERINTENDENTA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, sin embargo, el mismo no se aprobó por lo que se solicitó el envío de posturas para ser conocidas en el Pleno de la Asamblea Nacional.

Que mediante Memorando Nro. AN-CFCP-2025-0070-M de 26 de abril del 2025, el abogado Jairo Augusto Jarrín Farías, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, remitió a la presidenta de la Asamblea Nacional el informe de posturas, que recomiendan

el enjuiciamiento de la doctora Margarita Hernández por sus actuaciones como Superintendenta de Economía Popular y Solidaria;

Que el 29 de abril de 2025, se llevó a cabo la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional No. 1022, en la cual con 103 votos afirmativos se decidió CONTINUAR con el JUICIO POLÍTICO en contra de la Señora Sofía Margarita Hernández Naranjo ex Superintendenta de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

Que el 2 de mayo del 2025 la presidenta de la Asamblea Nacional, a través de la Secretaría General, convoco a sesión del Pleno de la Asamblea Nacional para conocer y resolver el Juicio Político en contra de la doctora Sofía Margarita Hernández Naranjo ex Superintendenta de Economía Popular y Solidaria;

Que el 06 de mayo del 2025 se convocó a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional No. 1024 para tratar el Juicio Político en contra de la doctora Sofía Margarita Hernández Naranjo ex Superintendenta de Economía Popular y Solidaria, misma que fue suspendida. Con fecha 12 de mayo se convocó a la continuación de la sesión 1024 para tratar el Juicio Político referido, en esta el asambleísta Xavier Andrés Jurado Bedran, presentó su interpelación, sin embargo la señora Sofía Margarita Hernández Naranjo ex Superintendenta de Economía Popular y Solidaria no compareció por segunda ocasión por lo que se aplica lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Asamblea Nacional en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- CENSURAR a la doctora Sofía Margarita Hernández Naranjo ex Superintendenta de Economía Popular y Solidaria por el incumplimiento de sus funciones en el ejercicio de su cargo, de conformidad con la parte de considerandos que

motiva la presente resolución y con lo establecido en el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Notifíquese en legal y debida forma a la exfuncionaria censurada.

Artículo 3.- Remítase copia auténtica de la presente resolución al Registro Oficial a fin de que sea publicado.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

VIVIANA VELOZ R.
Presidenta de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General